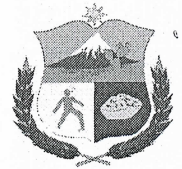


# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ~~411~~ <sup>441</sup> -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 OCT. 2020

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 544-2020-GRAP/DRAJ de fecha 27/10/2020, el Memorandum N° 1817-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 27/10/2020, el Informe N° 422-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 26/10/2020, el Informe N° 1815-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 26/10/2020, la Carta N° 119-2020-CTBHP presentado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC a la Entidad en fecha 13/10/2020 registrado con SIGE N° 13126 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrato a CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC con RUC N° 20566145163, para la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Sanitaria Nacional, de 01 Cámara de Flujo Laminar para el IOARR: "Adquisición de Ventilador Mecánico, Equipo de Rayos X Digital, Tomógrafo y Aspirador de Secreciones, Además de otros activos en el (la) EE SS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay en la Localidad Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac" CUI N° 2485224, por el monto contractual de S/. 49,600.00 soles, por el plazo de entrega de 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificado la orden de compra y demás especificaciones técnicas establecidas en la contratación directa. Orden de Compra que fue notificado en fecha 26/09/2020;

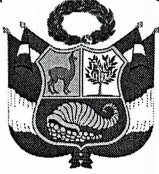
Que, en fecha 13/10/2020, CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 119-2020-CTBHP, registrado con SIGE N° 13126, solicitando "Ampliación de plazo" por el periodo de 45 días útiles adicionales. Debido a que habiendo solicitado la importación del equipo, su proveedor le comunico que debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial la entrega se retrasará en 30 días adicionales debido al sobre pedido de estos equipos a nivel nacional, ampara su petición en el literal b) del artículo 158 del RLCE;

Que, la Dra. Jackeline R. Vilela Figueroa de la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, en fecha 23/10/2020 emitió el Informe N° 181-DPCAP-HRGDV-AB-2020, en el que remite la aceptación como Área Usuaría de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 2271-2020 para la adquisición de Cabina de Flujo Laminar para la Implementación del Módulo de Contingencia COVID 19 en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, correspondiente al IOARR 2485224, dicha ampliación corresponde a 30 días adicionales. Documento que fue evaluado y tramitado por el M.C. Isnel Renán Ramos Morón, en fecha 23/10/2020 con Oficio N° 977-2020-DG-HRGDV-ABANCAY;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/10/2020, tramitaron el Informe N° 1815-2020-GRAP/07.04, mediante el cual

Página 1 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



emitieron Informe Técnico, sobre la Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 2271-2020, señalando que:  
 1) El Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, mediante Oficio N° 977-2020-DG-HRGDV-ABANCAY, de acuerdo al Informe N° 181-DPCAP-HRGDV-AB-2020, emite informe favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días adicionales a la Orden de Compra N° 0002271-2020 para la adquisición de cabina de flujo laminar para la implementación del Modulo de Contingencia COVID 19 en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega. 2) Estando a los informes técnicos del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, por no encontrarse debidamente acreditada y justificada; asimismo, la empresa contratista no acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 26/10/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 422-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 27/10/2020, tramitó el Memorándum N° 1817-2020-GRAP/06/GG, disponiendo se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

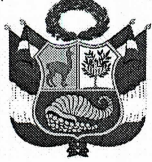
Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 544-2020-GRAP/DRAJ de fecha 27/10/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020; la Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126; los antecedentes documentales e informes técnicos: el Informe N° 181-DPCAP-HRGDV-AB-2020, el Oficio N° 977-2020-DG-HRGDV-ABANCAY, el Informe N° 1815-2020-GRAP/07.04; los fundamentos expuestos; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por 45 días útiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, peticionado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente acreditado, y; no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

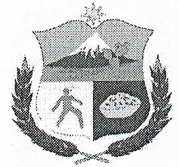
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)**158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 45 días útiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, peticionado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2020 con Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126, **se señala que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones;

2. Mediante Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorta bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad; entre ellos, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que a su Despacho debe de ingresar 02 días antes de su vencimiento a fin de proceder a su revisión;

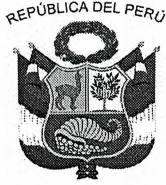
3. CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, en fecha 13/10/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126, solicitando Ampliación de Plazo por el periodo de 45 días útiles con relación a la referida orden de compra, bajo el argumento que su Proveedor le ha comunicado que por situaciones de la emergencia sanitaria a nivel mundial se retrasara 30 días por el sobre pedido de equipos a nivel internacional;

4. La Dra. Jackeline R. Vilela Figueroa de la Jefatura del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Guillermo Díaz de la Vega, en fecha 23/10/2020 emitió el Informe N° 181-DPCAP-HRGDV-AB-2020, mediante el cual ACEPTA en su condición de ÁREA USUARIA la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 2271-2020 para la adquisición de Cabina de Flujo Laminar para la implementación del Módulo de Contingencia COVID 19 en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, correspondiente al IOARR 2485224, por el periodo de 30 días adicionales. Documento que cuenta con el aval y trámite del M.C. Isnel Renán Ramos Morón, quién tramita dicho documento en fecha 23/10/2020 con Oficio N° 977-2020-DG-HRGDV-ABANCAY;

5. La Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/10/2020, emitieron el Informe N° 1815-2020-GRAP/07.04, que señala, estando a los informes técnicos del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, por no encontrarse debidamente acreditada ni justificada; asimismo, la empresa contratista no acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

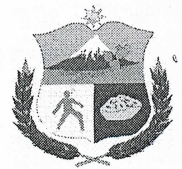
6. Se advierte de la petición de "Ampliación de Plazo", por 45 días útiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, presentado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



HEALTHCARE DEL PERU SAC al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 13/10/2020, con Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126, carece de sustento técnico y legal, debido a que:

6.1 El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización.

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.2 Argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que su Proveedor le ha comunicado que por situaciones de la emergencia sanitaria a nivel mundial, se retrasara 30 días por el sobre pedido de equipos a nivel internacional. **Observándose que:**

**El Contratista no adjunta ningún documento que acredite y justifique su petición; mas aún, no puede transferir sus RIESGOS PROPIOS, a la orden de compra que tiene con el Gobierno Regional de Apurímac.**

**Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento de la orden de compra que tiene con la Entidad. Nótese que los contratos y/o órdenes de compra, que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

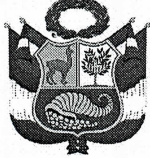
6.3 Asimismo, se observa que CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC con relación a la entrega del bien materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, **no está cumpliendo con su propuesta “Declaración Jurada de Mantenimiento”, mediante el cual, se compromete a entregar la cabina de flujo laminar en un plazo de 15 días calendario;**

6.4 Carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

7. Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020; la Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126; los antecedentes documentales e informes técnicos: el Informe N° 181-DPCAP-HRGDV-AB-2020, el Oficio N° 977-2020-DG-HRGDV-ABANCAY, el Informe N° 1815-2020-GRAP/07.04; los fundamentos expuestos; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por 45 días útiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, peticionado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, por **carecer de sustento técnico y legal,** al no estar debidamente acreditado, y; no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

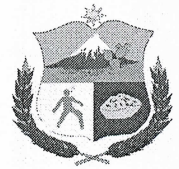
Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 45 días útiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002271 de fecha 26/09/2020, petitionado por CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC con Carta N° 119-2020-CTBHP registrado con SIGE N° 13126, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente acreditado y no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, a CORPORACION TECNOBIOMEDICA HEALTHCARE DEL PERU SAC, **a su correo electrónico: [ventasctbhp@gmail.com](mailto:ventasctbhp@gmail.com), y; a su domicilio:** Mza. G Lote. 6 Dpto. B Urb. Casuarinas de Santa Rosa - Lima / Lima / San Martín de Porres, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a las trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorándum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección General del Hospital Guillermo Díaz de la Vega; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ROB/JGG.  
 MPG/DRAJ.

